

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL. Curumaní – Cesar, nueve (9) de mayo de dos mil veintidos (2022).

Ref.: 2020-00224-00.

I.- ASUNTO A TRATAR.-

El doctor **VENANCIO MEZA MEDINA**, apoderado para el cobro judicial de la **PALMAS CURUMANI**, contra **CARLOS JULIO LAGO CERRO**, en escrito que antecede solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Así mismo pide que como consecuencia de la terminación del proceso, se cancelen las medidas cautelares decretadas, la entrega del depósito judicial que reposen en el proceso y el archivo definitivo del expediente y el desglose del título valor que dio origen a la demanda.

II. CONSIDERACIONES.-

Prescribe el artículo 461 del C. G. P., en la parte que nos interesa: “Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.....”.

Los anteriores requisitos se encuentran reunidos en este asunto, ya que hasta el momento no se ha rematado bien alguno y el escrito que contiene la petición de terminación proviene del apoderado judicial del ejecutante quien tiene facultad expresa para recibir.

Así las cosas, el despacho declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; cancelará las medidas cautelares decretadas, por no existir embargo del remanente, la entrega del depósito judicial correspondientes y ordenará el archivo del expediente y el desglose del documento que dio origen a la obligación.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por la **PALMAS CURUMANI**, a través de apoderado judicial contra **CARLOS JULIO LAGO CERRO**, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: En consecuencia, Cancélense las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. - Oficiense.

TERCERO: Decrétese el desglose del título valor que dio origen al proceso y entréguesele al demandado.

CUARTO: Archívese el presente expediente una vez notificado y ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,


TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ